

MODIFICACIÓN DE LA LEY 3284, CÓDIGO DE COMERCIO Y DE LA LEY 10.597, PARA GARANTIZAR EL REGISTRO GRATUITO Y EXPEDITO DEL CORREO ELECTRÓNICO SOCIETARIO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

MODIFICACIÓN DE LA LEY 3284, CÓDIGO DE COMERCIO Y DE LA LEY 10.597, PARA GARANTIZAR EL REGISTRO GRATUITO Y EXPEDITO DEL CORREO ELECTRÓNICO SOCIETARIO

Ley N.º 10962

TABLA DE CONTENIDO

MODIFICACIÓN DE LA LEY 3284, CÓDIGO DE COMERCIO Y DE LA LEY 10.597, PARA GARANTIZAR EL REGISTRO GRATUITO Y EXPEDITO DEL CORREO ELECTRÓNICO SOCIETARIO.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	3
ARTÍCULO 3.....	3
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	3
TRANSITORIO I.....	3
TRANSITORIO II.....	4



MODIFICACIÓN DE LA LEY 3284, CÓDIGO DE COMERCIO Y DE LA LEY 10.597, PARA GARANTIZAR EL REGISTRO GRATUITO Y EXPEDITO DEL CORREO ELECTRÓNICO SOCIETARIO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

N° 10962

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

MODIFICACIÓN DE LA LEY 3284, CÓDIGO DE COMERCIO Y DE LA LEY 10.597,
PARA GARANTIZAR EL REGISTRO GRATUITO Y EXPEDITO DEL CORREO
ELECTRÓNICO SOCIETARIO

ARTÍCULO 1

Se adiciona un párrafo final al artículo 19 de la Ley 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964. El texto es el siguiente:

Artículo 19-

(...)

El acto de inclusión o modificación del correo electrónico en el domicilio social, como medio oficial de notificación, podrá realizarse además mediante una declaración jurada del representante legal, en un documento electrónico con firma digital certificada, para lo cual no se requerirá escritura pública ni protocolización de acta.



MODIFICACIÓN DE LA LEY 3284, CÓDIGO DE COMERCIO Y DE LA LEY 10.597, PARA GARANTIZAR EL REGISTRO GRATUITO Y EXPEDITO DEL CORREO ELECTRÓNICO SOCIETARIO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

ARTÍCULO 2

Se reforma el transitorio I de la Ley 10.597, Reforma del Inciso 10) y Derogatoria del Inciso 13) del Artículo 18 de la Ley 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964; Reforma del Artículo 20 de la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008; Ley para Establecer el Correo Electrónico como Medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles, del 5 de noviembre de 2024. El texto es el siguiente:

TRANSITORIO I Las sociedades ya constituidas, antes de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán inscribir un correo electrónico para notificaciones en el Registro de Personas Jurídicas, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 3

Se adicionan dos transitorios nuevos al proyecto de ley en discusión para que se lean de la siguiente forma:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I

El Registro Nacional tendrá un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para implementar un sistema electrónico, automatizado y



MODIFICACIÓN DE LA LEY 3284, CÓDIGO DE COMERCIO Y DE LA LEY 10.597, PARA GARANTIZAR EL REGISTRO GRATUITO Y EXPEDITO DEL CORREO ELECTRÓNICO SOCIETARIO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

de autogestión, que permita a las sociedades mercantiles registrar la cuenta de correo electrónico válida, para notificaciones administrativas y judiciales.

TRANSITORIO II

Las sociedades mercantiles vigentes tendrán un plazo de un año, contado a partir del vencimiento del plazo de seis meses establecido en el transitorio anterior, para la inscripción de la cuenta de correo electrónico válida para notificaciones ante el Registro Nacional. Esta solicitud se encontrará exenta de pago de timbres y derechos registrales, impuestos o cargas y publicación de edictos.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

